

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su actualización, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, sin costo, cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diste de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 7 de Octubre)

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Correos

Sección 1.ª—Negociado 8.ª

Debiendo procederse á la calibración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia á caballo ó en carruja desde la oficina del ramo de Villafranca del Bierzo á Becerril, bajo el tipo máximo de 3.470 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de León y Lugo y en las oficinas de Correos de las capitales y en las de Villafranca y Becerril, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 18 de Octubre, á las cinco de la tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 23 de Octubre, á las dos de la tarde.

Madrid 23 de Septiembre de 1900.—El Director general, Portago.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y

viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CAEPO. INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Miguel Trueba Ruiz, vecino de Abanto y Ciervana, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 25 del mes de Agosto, á las cinco de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hulla llamada *Francisca*, sita en término del pueblo de Besande, Ayuntamiento de Boca de Húrgano, paraje denominado *Monte Ascari*. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el extremo S. de la Peña Osejo, y desde él se medirá al N. 300 metros colocando la 1.ª estaca, de ésta al E. 300 metros la 2.ª, de ésta al S. 500 metros la 3.ª, de ésta al O. 500 metros la 4.ª, de ésta al N. 500 metros la 5.ª, y última estaca al E. 500 metros, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 5 de Septiembre de 1900.—E. Cantalapedra.

Hago saber: que por D. Miguel Díez Gutiérrez, vecino de León, se

ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 29 del mes de Agosto, á las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 37 pertenencias para la mina de cobre y otros llamada *Consuelo*, sita en término del pueblo de Villanueva de la Tercia, Ayuntamiento de Rodiezmo, paraje llamado *Canto de la Vieca*, y linda al N. con Larraza, terreno común del pueblo de Camploingo; al S. con carretera real de Adanero á Gijón y río Bernesga; al E. con caño de los baños, cuspide de la Vieca de Millaró, y al O. con canto de las redes y otros. Hace la designación de las citadas 37 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la terminación del avance de non cata ejecutada á cielo abierto situada en el Canto de la Vieca, desde él se medirá en dirección E. 10° S. 100 metros, colocando la 1.ª estaca; desde ésta al N. 10° E. 100 metros la 2.ª, desde ésta al O. 10° N. 1.000 metros la 3.ª, desde ésta al S. 10° O. 200 metros la 4.ª, desde ésta al E. 10° S. 200 metros la 5.ª, desde ésta al S. 10° O. 100 metros la 6.ª, desde ésta al E. 10° S. 500 metros la 7.ª, desde ésta al N. 10° E. 100 metros la 8.ª, desde ésta al E. 10° S. 200 metros la 9.ª, y desde ésta al N. 10° E. 100 metros, con lo cual se llega al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 37 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 30 de Agosto de 1900.—E. Cantalapedra.

Hago saber: Que por D. Antonio Arias, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 8 del mes de

Septiembre, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla llamada *Ampliación á Santa Cruz*, sita en término del pueblo de Santa Cruz, Ayuntamiento de Alvares, paraje llamado *camino de la «Debesa»*. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la segunda estaca; ó sea el ángulo NE. del registro Santa Cruz, y desde él se medirán 800 metros al E. y se colocará la 1.ª estaca, de ésta 200 metros al S. la 2.ª, de ésta 600 metros al O. la 3.ª, y de ésta con 200 al N. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 15 de Septiembre de 1900.—E. Cantalapedra.

Hago saber: Que por D. Leoncio Arroce Itorralde, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 3 del mes de Septiembre, á las diez y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 87 pertenencias para la mina de hulla llamada *Zoribio*, sita en término del pueblo de Santa Marina, Ayuntamiento de Alvares, paraje denominado *«Pantanal»*, y linda á todos aires con terreno común y particular. Hace la designación de las citadas 87 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente alta ferruginosa del encinal, desde cuyo punto se medirán al N. 500 metros, al S. 3.000 metros, al E. 2.000 metros, y al O. 500 metros, y levantando perpendiculars en los extremos de estas líneas que-

dará cerrado el perímetro de las 87 pertenencias solicitadas.
Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en

el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 de la ley de Minería vigente.
León 4 de Septiembre de 1900.—
E. Cantalapiedra.

OFICINAS DE HACIENDA
DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN
Anuncio

Desde esta fecha hasta el día 20 del actual, queda abierto el pago en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, de los premios de expen-

dición de cédulas personales que corresponde percibir á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la misma por los ingresos verificados en el Tesoro en el ejercicio de 1898 99 y primer semestre de 1900.
León á 1.º de Octubre de 1900.—
Enrique G. de la Vega.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACION NOMINAL de los compradores de bienes desamortizados, cuyos pagarés vencen en el mes de Noviembre próximo, que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegando por este medio á conocimiento de los interesados, puedan éstos realizar el pago de los plazos a sus respectivos vencimientos; en la inteligencia que de no verificarse así, quedarán desde luego incursos en el 1 por 100 mensual de intereses de demora y demás que con arreglo á instrucción proceda.

Número de la cuenta	NOMBRE DEL COMPRADOR	SU YEGINDAD	Clase de la finca	Procedencia de la misma	Plazos	Fecha del vencimiento	IMPORTE Pesetas Cts.
858	D. Manuel González	San Juan de la Mata	Rústica	20 por 100 de propios	10	4 Noviembre 1900	27 04
793	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de id.	10	4	108 10
860	D. Valenti Casado	León	Idem	20 por 100 de id.	10	12	24 28
795	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de id.	10	12	89 12
861	D. Facundo Prieto	Saludes	Idem	20 por 100 de id.	10	16	48 27
796	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de id.	10	16	173 09
862	D. Mateo Fierro	Idem	Idem	20 por 100 de id.	10	16	48 14
797	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de id.	10	16	172 50
863	D. Manuel Moratel	Villaporsos	Idem	20 por 100 de id.	10	21	326 10
798	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de id.	10	21	1.280 40
864	D. Justo Cadenas	La Antigua	Idem	20 por 100 de id.	10	28	100
799	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de id.	10	28	400
808	D. José Sánchez Puelles	León	Idem	20 por 100 de id.	5	28	360
805	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de id.	5	28	1.440
1.113	D. Isidoro Poente	Idem	Idem	20 por 100 de id.	4	16	20
936	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de id.	4	16	80
1.114	D. Sotero Garcia	Idem	Idem	20 por 100 de id.	4	25	80 04
949	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de id.	4	25	320 16
853	D. José González	Amabassguas	Idem	20 por 100 de id.	9 y 10	19 Septiembre	62
788	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de id.	9 y 10	19	128
865	D. Antonio Luna	Cansaco	Idem	20 por 100 de id.	10	28 Octubre	80 08
790	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de id.	10	28	320 32
857	D. José Castellanos	Castrotierra	Idem	20 por 100 de id.	10	31	74 70
792	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de id.	10	31	298 80
1.115	El Ayuntamiento de	Santas Martas	Idem	20 por 100 de excep. unes.	4	28 Noviembre	625 72
1.150	El Ayuntamiento de	Ercinado	Idem	20 por 100 de id.	3 y 4	15	436

León 1.º de Octubre de 1900.—El Interventor, Juan de Retes.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, E. G. de la Vega.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de
Musalla Mayor

Formado el proyecto del presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el año de 1901, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que sea examinado por los vecinos del mismo y expongan cuanto crean conveniente.
Musalla Mayor 30 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Eusebio Llamazares.

Alcaldía constitucional de
La Bañeza

Formado el padrón de edificios y solares de este término municipal que ha de regir en el próximo año natural de 1901, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones contra el mismo que consideren justas; pasado dicho plazo no serán oídas.
La Bañeza 1.º de Octubre de 1900.—El Alcalde, Ernesto F. Núñez.

Alcaldía constitucional de
Quintana y Congosto

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1901, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayun-

tamiento á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que crean justas; advirtiéndose que transcurridos quince días desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia no le serán admitidas; entendiéndose que están conformes con lo en él señalado á cada contribuyente.
Quintana y Congosto 30 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Vicente Alonso.

Alcaldía constitucional de
Toral de los Guzmanes

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año próximo de 1901, se anuncia su exposición al público en esta Secretaría por término de quince días; durante los cuales pueden los que así lo deseen examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho plazo no serán atendidas.
Torál de los Guzmanes 29 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Ruperto Pérez.

Alcaldía constitucional de
Cármenes

El día 13 del actual, desde las diez á las doce de la mañana, tendrá lugar en esta consistorial la primera subasta del arriendo de varias especies de consumos con facultad á la exclusiva en las ventas al por me-

nor de aquéllas para cubrir el cupo y sus recargos señalados á este Ayuntamiento por dichos conceptos en el próximo año de 1901; cuya subasta su há de sujetar en un todo á las prescripciones del Reglamento del ramo y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del citado Ayuntamiento, en el que también se consiguen las especies que son objeto del arriendo.
Cármenes 2 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Bernabéu Garcia.

JUZGADOS

D. Manuel Agüero, Escribano de actuaciones de este Juzgado.

Doy fe: Que en los autos ejecutivos á que se refiere la cabeza de la sentencia que á continuación se inserta con su parte dispositiva, dicen: *sentencia*.—Eo Vnfranca del Bierzo á diecinueve de Septiembre de mil novecientos; el Sr. D. Francisco Liago y Ovalis, Juez de primera instancia accidental de este partido por hallarse el propietario en uso de licencia. Con vista de estos autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Eduardo Meucasa Belgoma, a nombre de D. Manuel Suarez Guido, propietario y vecino de esta villa, bajo la dirección del Licenciado D. José Diaz Valcarlos, contra D. Joaquín Núñez del Pico Quintana de León, Inspector de ferrocarriles que la era de Madrid, y cuyo actual domicilio se ignora, sobre reclamación de veinticinco mil pesetas de capital, cinco mil pesetas de réditos hasta el treinta de Junio último, los veintidós de veintidós mil quinientos pesetas de intereses de capital, e ínteres, pagaré que las cinco mil pesetas producan á razón del cinco por ciento al año desde el día cincuenta de Junio último y costas hasta la total solución;
Fallo que debo declarar y declarar bien despachada esta ejecución, mandando siga adelante la misma hasta hacer lance y remate de los bienes embargados al ejecutado, que Joaquín Núñez del Pico Quintana de León, y con su importe hacer entero y cumplido pago al ejecutante D. Manuel Suárez Guido en la suma de veinticinco mil pesetas de capital, cinco mil pesetas de intereses vencidos hasta el treinta de Junio último, los que vengán hasta el día del pago de dicho capital á razón del seis por ciento anual estipulado, así como el interés legal que las cinco mil pesetas produzcan á razón del cinco por ciento al año, y costas causadas y que se causen hasta la total solución.
Así por esta mi sentencia, que es notificada personalmente al ejecutado en rebeldía, cuando pueda ser habido, si así lo solicitase la parte contraria, además de notificarse en estrados, insertándose por medio de edictos en el Boletín oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid* en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de dicha ley en sus reglas segunda y tercera, de-

Espritivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Llano y Ovalle.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza en la villa y fecha que expresu estando celebrando audiencia pública. Day fe: Manuel Migúdez.

Y para que conste pongo el presente, cumplido con lo mandado, para su inserción en la forma prevenida, en *Villafranca del Bierzo* y Septiembre veinticinco de mil novecientos.—Manuel Migúdez.

D. Mariano Rodríguez Balbuena, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Angel Arcángel Rodríguez Pérez, conocido por Pedro, natural y vecino de esta ciudad, zapatero, de 28 años de edad, hijo de Aviceto y Salustiana, de estatura regular, color moreno, hoyoso de virtuales, pelo negro, barba poblada, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias judiciales acordadas en causa que se le sigue por esta; apercibiéndole que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y conducida, en su caso, á este Juzgado.

Dada en León á 28 de Septiembre de 1900.—Mariano Rodríguez Balbuena.—Heliodoro Domenech.

D. Santos Díez y Díez, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que por pago de responsabilidades civiles y costas que he sido, condenado Juan de Celis, vecino de Manzanaeda, en juicio verbal que le promovió D. Enrique Zotes, de esta vecindad, se sacan á pública subasta, como propios del primero, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra, cenital, término de Manzanaeda, á la Fontanilla de treinta áreas: linda O.ª Tomás Díez; M.ª José Díez y Andrés Laura; P.ª José Fescha Morán, y N.ª monte común; tasado en cincuenta pesetas.

2.ª Otra tierra, en dicho término, al sitio de la Solana de Valdeacentes, de diez áreas, poco más ó menos: lado O.ª, Carlos; M.ª, Mariña Flecha; P.ª, Marcelo Ordás, y N.ª, do Gabriel Flórez; en veinticinco pesetas.

3.ª Otra, en dicho término, á la Solana de Valdecarvantes, de veinte áreas: linda O.ª, otra de Manuel González; M.ª, de Juan Antonio Flecha; P.ª, de Agustín Vélez, y N.ª, herederos de Eugenio Flecha; en veinte pesetas.

4.ª Otra, á la Cepa, en el mismo término, la del hierro, la tercera parte, de diez áreas: linda O.ª, Riolando M.ª, de Félix Bayón; P.ª, camina Puente, y N.ª, de Jacinto de Celis, en cincuenta pesetas.

5.ª Otra tierra, trigal, regadía, en dicho término, al sitio de la presa de Llanos, de veinte áreas: linda O.ª, P.ª y M.ª, de Antón Camino, rio caudal y Antonio Blanco, respectivamente, y N.ª, de Juan Antonio Fla-

cha; en doscientas cincuenta pesetas.

6.ª Otra tierra, cenital, en dicho término, por cima del Cementerio, de treinta áreas: linda O.ª, P.ª y M.ª, de Timotea Maszuela, y N.ª, de Romualdo Alvarez; en sesenta pesetas.

7.ª Otra tierra, en dicho término, al sitio del Soto, de diez áreas, trigal, regadía: linda O.ª, prado de Gabriel Flórez; M.ª, de Antonio de Celis; P.ª, reguero, y N.ª, de D. Eleuterio González, de León; en ciento veinticinco pesetas.

8.ª Una casa, en dicho término de Manzanaeda, titulada la Venta, de planta alta y baja, con varias habitaciones, su parte de corral y portales, embierta de teja; mide de O.ª á P.ª, incluso el corral, cincuenta y cuatro pies, y de M.ª á N.ª, setenta y ocho pies, sin número: linda O.ª, camina real; M.ª, huerto del ejecutado; P.ª, Tomás Antonio Blanco, y N.ª, sacrado; en doscientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente en el Juzgado municipal de Garrafe y en el de esta ciudad el día 12 de los corrientes, á las once de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consignen previamente el *diez por ciento de su importe*. No constan títulos.

Dado en León á cuatro de Octubre de mil novecientos.—Santos Díez.—Ante mí, Froilán Blanco.

D. Nicévor Siso, suelento y en funciones de Juez municipal de Villafranca del Bierzo.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia á quien atentamente saludo, participo que en este Juzgado se siguió juicio verbal civil iniciado por D. Pedro García, vecino y del comercio de esta villa, contra Pedro y David Ramón, hermanos, vecinos de Chano, sobre pago de ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, que como resto de mayor suma le adeudan de géneros llevados al fado, en cuyo juicio se ha dictado con fecha cinco de Julio último la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así: «En Villafranca del Bierzo, en cinco de Julio de mil novecientos; don Francisco Llano y Ovalle, Juez municipal; vistos los presentes autos de juicio verbal seguidos, entre partes: de la una D. Pedro García, de esta vecindad, comerciante, como demandante, y de la otra Pedro Ramón y David Ramón, hermanos, con vecindad en Chano, como demandados, sobre pago de pesetas;

Fallo que debo condenar y condeno á los hermanos Pedro y David Ramón al pago de la cantidad de ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, que harán efectivos al demandante D. Pedro García en término de quito días; bajo el apercibimiento de apremio, conde mandando igualmente al pago de todas las costas; declarando que de no poder hacerse en el domicilio de los demandados la notificación de esta sentencia, por ausencia á ignorado paradero de los mismos, ha de publicarse el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín Oficial* de esta provincia, fijándose además los oportunos edictos en los sitios públicos de costumbre y puerta del Juzgado mediante la rebeldía de los demandados.

Así por esta sentencia definitiva lo proveo, mando y firmo.—Francisco Llano Ovalle.

Y como quiera que solo fué notificado en persona el David Ramón, para que lo acordado tenga efecto, dirijo á V. S. el presente, por el que, á nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), le exhorto y en el mio le ruego y encargo, que una vez recibido se sirva aceptarlo, disponiendo su cumplimiento y remitiendo el correspondiente número del *Boletín* en que se inserte dicha sentencia para unir al juicio de su referencia. Dado en Villafranca á veintinueve de Septiembre de mil novecientos.—Nicévor Siso.—P. S. M., Ventura Vaicaran, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

ARTILLERÍA

7.ª DEPOSITO DE RESERVA Circular

Con el fin de dar cumplimiento á lo prevenido en los artículos 236 al 247, inclusive, del reglamento aprobado por Real orden de 28 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, referente á la revista anual reglamentaria que que durante el presente mes y el de Noviembre próximo venidero deben pasar las clases encuadradas de tropa que se hallan en situación de segunda reserva, reserva activa y licencia limitada, se excita y encarece el mayor celo á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos, Comandantes militares de destacamentos y puestos de la Guardia civil para que con su eficaz cooperación contribuyan al mejor resultado de la mencionada revista, disponiendo la presentación ante sus autoridades de los que tengan conocimiento que hallándose en alguna de las situaciones indicadas no lo hubiesen verificado, sirviéndose á su vez remitir á este Depósito, antes del día 15 del próximo mes de Diciembre, relación nominal de los pertenecientes al arma de Artillería, residentes en sus respectivas localidades que haya pasado dicha revista y de los que fallecieron ó han trasladado su residencia al extranjero ó otro punto de la Península.

Valleadolid, 4 de Octubre de 1900.—El Teniente Coronel primer Jefe, Francisco I. de Moya.

CONGRESO SOCIAL Y ECONOMICO HISPANO-AMERICANO

REGLAMENTO

Organización del Congreso, convocada. Pta. y fines del mismo

Artículo 1.º Confirmando á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Abril del corriente año, se celebrará en Madrid, durante la primera quincena del mes de Noviembre próximo, un Congreso Social y Económico Hispano Americano, patrocinado por el Gobierno de S. M.

La celebración de dicho Congreso se ajustará en su todo á las prescripciones de este Reglamento.

Art. 2.º La Junta Suprema de Patronato, creada por el Real decreto á que se refiere el artículo anterior, invitara á los Gobiernos de los Estados que hayan de concurrir al Congreso. La misma Junta excitará á todas

las Corporaciones, Centros, Sociedades y empresas más directamente interesadas en los proyectos de la *Unión Ibero Americana*, al objeto de que contribuyan á su eficaz realización.

Art. 3.º De acuerdo con el ya mencionado Real decreto, la Comisión organizadora fijará la fecha definitiva en que haya de celebrarse el Congreso, hará los trabajos de propaganda y demás que estime necesarios para la realización de la Asamblea Internacional y combrará las Delegaciones, Comisiones y Subcomisiones que crea convenientes.

Art. 4.º Serán invitados al Congreso y formarán parte del mismo: Los representantes diplomáticos y consulares acreditados cerca de nuestro Gobierno, por el Reino de Portugal y los Estados americanos de origen latino.

Delegados especiales de las Corporaciones, Sociedades y Centros científicos, sociales, económicos, mercantiles é industriales, residentes en Cuba y Puerto Rico.

Los Prelados de la Iglesia Católica con jurisdicción en España, Portugal y la América latina.

Representantes de las Sociedades científicas, económicas, mercantiles é industriales, domiciliadas en España, Portugal y América latina; los españoles, portugueses y americanos con personalidad relevante en ciencias, letras, artes, comercio, agricultura é industria, que hayan prestado su adhesión al Congreso, mediante la suscripción de la fórmula ó Boletín que se distribuirá con este objeto.

Asociaciones de carácter español constituidas en las Repúblicas Ibero americanas, en Cuba y Puerto Rico.

Representantes del Ejército y Armada en sus diversas armas e institutos, de todos los puebls iberoamericanos.

Los Directores ó Gerentes de las Compañías de Navegación y grandes transportes de España, Portugal y Estados Ibero-americanos.

La Prensa española, portuguesa y americana.

Art. 5.º El Congreso Social y Económico Hispano Americano tiene por objeto el estudio y discusión de los diversos temas acordados por la Comisión organizadora y el establecimiento de bases y concursos á que aquéllos den lugar en su desarrollo.

Sus fines son estrechar las relaciones entre España, Portugal y la América latina, en todos los órdenes de la vida intelectual y material.

Art. 6.º Toda persona que haya de figurar como congresista recibirá un título que lo acredite de tal, y además una tarjeta personal e intransferible para los actos en que deba tomar parte.

Los títulos y tarjetas serán expedidos por la Comisión organizadora y Brindados por el Presidente y Secretario de la misma.

De los temas y Comisiones

Art. 7.º Los temas que el Congreso habrá de estudiar y discutir serán:

1.º Medios creadores de una gran corriente de opinión que inculca á los Gobiernos de España, Portugal y puebls ibero-americanos á realizar íntima alianza que permita resolver las cuestiones que puedan suscitarse entre las indicadas Naciones, por Tribunales arbitrales.

2.ª Manera y procedimiento de dar una dirección fija y determinada al Derecho público y privado, para armonizar las diversas leyes civiles, penales y administrativas en España, Portugal y América latina, de tal suerte, que siendo unas mismas los principios generales y bases que informen los Códigos, pueda llegarse a modificarlos en cuanto las circunstancias especiales de cada Nación lo consientan.

3.ª Estudio del problema de la emigración en general.

4.ª Medios más adecuados para que en España, Portugal y Repúblicas ibero americanas tengan las obras y descubrimientos científicos de dichos Estados fácil y rápido desarrollo, garantizando los intereses de autores e inventores eficazmente, y de las marcas de fábrica y de comercio, á fin de que los progresos y adelantos de estos pueblos se utilicen preferentemente por ellos mismos, según demandan los vínculos de raza.

5.ª Procedimiento para conservar íntegro y puro el idioma español en todas las Naciones hispano americanas; medios de evitar que las ediciones de libros en castellano se hagan fuera de los territorios donde se habla este idioma; forma de dar mayor esplendor á las Bellas Artes ibero americanas y manera de asegurar el reconocimiento de los derechos de la propiedad literaria y artística en todos los órdenes.

6.ª Unificación de los planes de enseñanza; reconcilia la validez de los títulos profesionales en España, Portugal y Estados americano latinos, y creación de Museos pedagógicos internacionales de Ciencias, Letras, Artes y Oficios.

7.ª Modificaciones en las leyes de los respectivos países, para que los tratados internacionales respondan á las necesidades comunes, ampliando las relaciones del Comercio, Industria y Navegación entre España, Portugal y las Naciones ibero americanas.

8.ª Unificación de tarifas postales y telegráficas que permitan mayor impulso, facilidad y economía en el cambio de la correspondencia privada, noticias, impresos, muestras, valores y órdenes telegráficas ó cablegráficas. Fletes y regularización de los medios internacionales de transporte.

9.ª Establecimiento en España, Portugal y Naciones ibero americanas de Exposiciones permanentes internacionales de obras científicas, literarias, artísticas, catálogos y muestras de productos agrícolas e industriales para evidenciar los adelantos y elementos de riqueza de cada país y dar mayor amplitud al comercio, evitando más íntimo y provechoso el contacto entre productores y consumidores.

10.ª Creación de Bancos generales Ibero Americanos, con Sucursales y Delegaciones en Portugal y Estados americano latinos, que faciliten los giros y transacciones mercantiles. Cuestión monetaria. Medios adecuados para que los valores públicos e industriales de cada Nación se coticen en las Bursas de todos los demás.

11.ª Procedimientos para facilitar y dar más amplitud al cambio mútuo de periódicos españoles, portugueses y americanos, y estrechar las relaciones entre los periodistas de España, Portugal y América latina

Art. 8.º Del estudio y redacción de las ponencias acerca de los temas, se encargarán las siguientes Comisiones:

- 1.º De Arbitrajes.
- 2.º De Jurisprudencia y Legislación.
- 3.º De Economía pública.
- 4.º De Ciencias.
- 5.º De Letras y Artes.
- 6.º De Enseñanza.
- 7.º De Relaciones comerciales.
- 8.º De Transportes, Correos y Telégrafos.
- 9.º De Exposiciones permanentes.
- 10.º De Relaciones bancarias y bursátiles.
- 11.º De Prensa.

Á estas Comisiones correspondrán respectivamente, y por el orden apuntado, los temas propuestos en el artículo anterior.

Los miembros de dichas Comisiones serán designados por la Comisión organizadora del Congreso, tomando como base los de las Comisiones permanentes de la Unión Ibero Americana.

De la Mesa del Congreso y Sesiones preparatoria é inaugural.

Art. 9.º La Junta Suprema de Patronato presidirá la reunión preparatoria y la sesión inaugural del Congreso.

Art. 10.º La víspera de la sesión inaugural se celebrará la preparatoria para proceder á la elección de la Mesa definitiva del Congreso.

En dicha reunión preparatoria se decidirá si, además de los temas propuestos en este Reglamento, habrá de discutirse algún otro, y se tomarán los acuerdos de carácter general que se estimen necesarios.

Art. 11.º La Junta Suprema de Patronato y la Comisión organizadora, de acuerdo, designarán la fecha en que haya de celebrarse la sesión inaugural y fijarán el orden del día para la misma.

Á esta sesión serán invitados S. M. la Reina y Real familia; los Cuerpos Colegiados, el Gobierno español, el cuerpo diplomático extranjero, las Autoridades civiles, militares y científicas, las Corporaciones, Empresas, Centros, Sociedades científicas, literarias, artísticas, mercantiles, industriales y demás profesionales que se hayan interesado en la celebración del Congreso, y la Prensa periódica.

Art. 12.º La Mesa definitiva del Congreso se compondrá de los Presidentes honorarios que designe la Junta Suprema de Patronato, y de un Presidente efectivo, cuatro Vicepresidentes y cuatro Secretarios, elegidos en la sesión preparatoria.

La Comisión organizadora seguirá funcionando, después de constituido el Congreso, en calidad de Comisión de Gobierno interior, para auxiliar á la Mesa en sus funciones.

De las discusiones

Art. 13.º Las sesiones del Congreso serán públicas. Cada día se discutirá una de las ponencias reñadas por las Comisiones señaladas en el art. 8.º, y las demás ponencias previamente admitidas.

Art. 14.º Las ponencias se imprimirán y repartirán en el Congreso, un día antes, por lo menor, si en que hayan de discutirse.

Art. 15.º Al comenzar cada sesión se leerá y aprobará el acta de la anterior.

Después se leerá y pondrá á dis-

cusión el tema que corresponda, pudiendo consumirse dos turnos en pro y dos en contra.

Cuando el tema, por la variedad de cuestiones que encierre, haya dado origen á dos tres ponencias, podrán ampliarse los turnos, concediéndose dos en pro y dos en contra por cada ponencia.

Si se presentasen más de tres ponencias, la Mesa elegirá las que hayan de discutirse. También podrá ampliar el número de turnos si lo cree necesario, y entonces se prorrogará la sesión.

Art. 16.º Los discursos podrán ser escritos ó orales, y su duración no excederá de quince minutos, ampliables en cinco más si la Presidencia lo juzga conveniente.

Los oradores que hubiesen consumido turno podrán rectificar una sola vez, no empleando más de cinco minutos.

Art. 17.º Terminado el debate sobre una ponencia, el Presidente concederá la palabra á los autores de dictámenes especiales, Memorias, proposiciones, etc., con la limitación de diez minutos para cada uno.

Podrá asimismo autorizar á los congresistas que en el acto lo soliciten, para emitir opiniones aisladas, no excediéndose de cinco minutos.

En ningún caso se otorgará la palabra para adiciones personales.

Al final de cada sesión, la Mesa señalará el orden del día de la siguiente.

De las conclusiones

Art. 18.º Una Comisión, compuesta de un individuo de la Mesa y de tres congresistas designados por ésta, al abrirse la sesión, propondrá y formulará las conclusiones sobre cada tema.

Á dicha Comisión se agregará el Ponente ó Ponentes del tema respectivo.

Las referidas Comisiones se reunirán después de terminada la reunión correspondiente y antes de la misma, en la cual deberán presentar las conclusiones para su aprobación.

Á la reunión de estas Comisiones tendrá derecho á asistir los congresistas que hayan intervenido en los debates.

De las Memorias y comunicaciones presentadas al Congreso

Art. 19.º Los congresistas podrán presentar al Congreso, Memorias, proposiciones y mociones, que desberán ser lo más concisas posibles, procurando sus autores establecer en ellas las conclusiones que deduzcan de los datos y juicios expuestos.

Los indicados documentos se remitirán á la Secretaría de la Comisión organizadora del Congreso antes del 15 de Octubre, salvo casos excepcionales en los que la Presidencia de dicha Comisión ó la del Congreso resolverán sobre su admisión.

Art. 20.º Todas las Memorias, proposiciones, mociones y comunicaciones presentadas obtarán en poder de la Secretaría general del mismo á disposición de los congresistas, durante los días en que se celebran las sesiones.

Los autores de dichos trabajos podrán pedirlos á la Mesa para dar cuenta de ellos el día que se trate del tema con que se relacionen, y sobre ellos no habrá discusión.

Después se imprimirán con las actas del Congreso, si sus autores

no se oponen á ello ó la Mesa juzga conveniente reservarlos.

Art. 21.º Los congresistas que deseen encargarse de alguna ponencia, deberán participar á la Comisión organizadora antes del 1.º de Octubre.

Del mismo modo anunciarán, antes de la indicada fecha, los asuntos que se propongan tratar en el Congreso, de palabra ó por escrito.

De la sesión de clausura y actas del Congreso

Art. 22.º La sesión de clausura se celebrará en forma análoga á la inaugural, y se determinarán en ella, por medio de un resumen de conclusiones, las formas y procedimientos de estrechar las relaciones sociales y económicas entre España, Portugal y los Estados ibero americanos, designando una Comisión permanente ejecutiva que, en cooperación con la Unión Ibero Americana, se encargue de practicar la realización práctica de las conclusiones del Congreso en todas las Naciones adheridas.

Art. 23.º Las actas detalladas del Congreso, con los correspondientes apéndices, se imprimirán y publicarán por la Comisión organizadora en el plazo de ocho meses, á contar de la fecha de clausura.

El tomo ó tomos que formen dichas actas y apéndices serán de la exclusiva propiedad de la Unión Ibero Americana.

Artículos adicionales

Artículo 1.º La Mesa del Congreso tendrá facultades para resolver los casos no previstos en este Reglamento y las dudas que pueda suscitar su aplicación.

Art. 2.º Los señores Miembros del Congreso que deseen obtener las actas y apéndices del mismo, al *Boletín de la Unión Ibero Americana*, y figurar como socios de número de dicha Sociedad en las condiciones establecidas por su Reglamento, para contribuir á la pronta realización de sus ideales, abonarán una cuota de 50 pesetas al tiempo de inscribirse como congresistas.

Los demás congresistas estarán exentos de todo pago.

Madrid 30 de Abril de 1900.—El Presidente, *Francisco Rodríguez San Pedro*.—El Secretario general, *José Pando y Valle*.

ANUNCIO PARTICULAR

El Cervizal, prado natural de regadío, sito en Valencia á 8. Juan (León)

Se vende ó arrienda dicho finca, que mide 45 hectáreas próximamente, tiene casa de labor y derecho preferente, por virtud de antiguas concordias, á tomar el agua para su riego de la presa de San Marcos; es apropiado para toda clase de cultivos de regadío, y especial para la producción de remolacha.

Al que interese la compra ó arrendamiento hará su proposición hasta el 30 de Noviembre á D. Fidel Garrido, de Valencia ó D. Juan, quien exhibirá los títulos de dominio, el presupuesto de gastos y productos de cultivo y cuantos datos conduzcan al mejor conocimiento de la finca.

Para la venta se admiten proposiciones á plazo de cinco años con garantía rascable y módico interés.